

LEY 1133 DE 2007

(abril 9)

por medio de la cual se crea e implementa el programa “Agro, Ingreso Seguro – AIS”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente Ley tiene como objeto la creación e implementación del programa “Agro, Ingreso Seguro - AIS”, destinado a proteger los ingresos de los productores que resulten afectados, ante las distorsiones derivadas de los mercados externos y a mejorar la competitividad de todo el sector agropecuario nacional, con ocasión de la internacionalización de la economía.

Artículo 2°. *Marco general.* El programa “Agro, Ingreso Seguro” de que trata la presente ley se enmarca dentro de las acciones previstas por el Gobierno Nacional para promover la productividad y competitividad, reducir la desigualdad en el campo y preparar al sector agropecuario para enfrentar el reto de la internacionalización de la economía. En tal sentido, se propenderá por el ordenamiento productivo del territorio y la empresarización del campo, en concordancia con la agenda interna de productividad y competitividad, la apuesta exportadora del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), y en coordinación con las instituciones del orden territorial.

Artículo 3°. *Componentes del programa.* El programa “Agro, Ingreso Seguro” tendrá dos componentes, el de apoyos económicos directos que busca proteger los ingresos de los productores durante un periodo de transición, en el cual se espera mejorar en competitividad y adelantar procesos de reconversión. Por su parte el componente de apoyos a la competitividad busca preparar el sector agropecuario ante la internalización de la economía, mejorar la productividad y adelantar procesos de reconversión, en todo el sector Agropecuario.

Parágrafo 1°. Para todos los efectos, se debe entender que los apoyos económicos directos o incentivos son una ayuda que ofrece el Estado sin contraprestación económica alguna a cambio, por parte del particular. Se entregan de manera selectiva y temporal, dentro del ejercicio de una política pública, siendo potestad del Gobierno Nacional, seleccionar de una manera objetiva, el sector que se beneficiará con el apoyo económico directo o incentivo y el valor de los mismos, así como determinar dentro de estos, los requisitos y condiciones que debe cumplir quien aspire a convertirse en beneficiario.

Los apoyos económicos directos o incentivos no son derechos, ni contratos y serán siempre una mera expectativa hasta que haya decisión definitiva de la autoridad competente, o de quien esta haya designado para hacer la selección, que señale al particular como beneficiario; por tanto, hasta ese momento, los apoyos económicos directos o incentivos no generan obligaciones, contraprestaciones o derechos adquiridos.

Parágrafo 2°. El Comité Intersectorial creado en esta ley, asesorará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) en la distribución de los recursos aprobados para cada vigencia entre los componentes del programa. Los recursos destinados a los apoyos a la competitividad, no podrán ser inferiores al cuarenta por ciento (40%) del valor total del programa en cada año. Los apoyos económicos directos, no excederán los primeros seis (6) años de ejecución del programa.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional apoyará a los departamentos con bajos índices de productividad y competitividad y determinará una matriz de distribución regional, que permita la aplicación de criterios de equidad en la inversión del programa de AIS.

Artículo 4°. *Condiciones de los Apoyos Económicos Directos.* La creación, cuantificación y asignación de los apoyos económicos directos se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Los apoyos económicos directos serán de carácter transitorio y decreciente, asignándose en función del avance de los productores beneficiarios en términos de competitividad para enfrentar la competencia internacional o ser más eficientes en el mercado interno.

2. Tendrán un valor máximo por anualidad y tipo de producto.

3. La continuidad de la asignación de estos apoyos se condicionará al cumplimiento por parte de los productores de los compromisos de desempeño, que en materia de competitividad establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, basado en los conceptos técnicos del Comité Intersectorial creado en la presente ley.

4. Su aplicación debe ser transparente en sus reglas de asignación, distribución y acceso.

5. En el diseño e implementación de la asignación, distribución y acceso a estos apoyos económicos, se deberá observar el principio de equidad.

6. Deben tener bajos costos de implementación, operación y acceso para los productores.

Artículo 5°. *Apoyos para la Competitividad.* Los Incentivos para la Competitividad tendrán en cuenta las cadenas productivas y estarán determinados por los siguientes instrumentos:

1. Incentivos a la productividad: Este componente incluye la destinación de recursos del programa orientados a fortalecer la asistencia técnica, el desarrollo y transferencia de tecnología, así mismo promover la cultura de buenas prácticas agrícolas y pecuarias, la asociatividad entre los productores, y cofinanciar adecuación de tierras e infraestructura de riego y drenaje.

2. Apoyo a través de crédito: A partir de este componente se habilitarán con recursos del programa, líneas de crédito en condiciones preferenciales para fomentar la reconversión y mejoramiento de la productividad y adecuación de tierras. Adicionalmente se implementarán líneas de crédito con Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), para promover modernización agropecuaria.

3. Apoyo a la comercialización: El programa también contempla la asignación de recursos para apoyar los procesos de comercialización. Para estos efectos, se implementarán instrumentos que respondan a las exigencias de los mercados interno y externo, tales como la trazabilidad de los productos que lo requieran e incentivos a los compradores tendientes a asegurar la absorción de productos agropecuarios en condiciones de precio justas para el productor, sólo cuando las condiciones de mercado lo exijan.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) con la asesoría del Comité Intersectorial podrá ampliar los campos de aplicación de los recursos dentro de los instrumentos definidos en el presente artículo, cuando así lo determinen sus miembros con base en conceptos técnicos.

Artículo 6°. *Recursos.* Con el fin de financiar el desarrollo del programa “Agro, Ingreso Seguro - AIS”, el Gobierno Nacional incorporará dentro de un programa específico en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el año 2007 como mínimo la suma de cuatrocientos mil millones de pesos (\$400.000.000.000.00) y a partir del año 2008 la suma como mínimo de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000.00) anuales. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignará dichos recursos ajustados como mínimo por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para cada vigencia, con arreglo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Parágrafo. Los gastos de administración y operación del programa “Agro, Ingreso Seguro”, en el primer año, no podrá exceder el cinco por ciento (5%) del total de los recursos apropiados para esa vigencia. A partir del segundo año de implementación del programa, los gastos de administración y operación del mismo no podrán exceder el tres por ciento (3%) del total de recursos apropiados para cada año.

Artículo 7°. *Evaluación del Programa.* Al inicio del programa se establecerá una línea base que permita determinar la situación de los productores agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará cada dos (2) años o antes si lo estima conveniente una evaluación externa con una entidad independiente y de reconocida idoneidad para evaluar los resultados en la ejecución del programa previsto en la presente ley.

La distribución de los recursos para el programa con posterioridad a dicho estudio, dependerá de los resultados obtenidos a partir del mismo, teniendo como parámetro el desempeño global del sector en materia de: incremento en la competitividad, crecimiento, formalización, generación de empleo y reducción de la desigualdad en el campo.

Artículo 8°. *Comité Intersectorial.* Créase el Comité Intersectorial del Programa “Agro, Ingreso Seguro - AIS” como ente asesor, el cual estará conformado por:

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien lo presidirá;
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público;
- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo;
- El Director del Departamento Nacional de Planeación;
- El Presidente del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario-Finagro;
- El Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia – SAC;
- El presidente de la Federación Nacional de Ganaderos – Fedegán;
- El presidente de la Federación Nacional de Avicultores – Fenavi;
- Un representante de los pequeños agricultores;
- Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el mecanismo de participación de los pequeños agricultores en el Comité.

Parágrafo 2°. La asistencia y participación de los miembros del sector oficial en este Comité Intersectorial, será delegable en el caso de los Ministros sólo en los Viceministros, en el caso del Director del Departamento Nacional de Planeación, sólo en el Subdirector General y en el caso de Finagro sólo en el Secretario General.

Parágrafo 3°. Los presidentes de los gremios representantes del sector privado, podrán delegar su asistencia informando previamente y por escrito ante la Secretaría Técnica del Comité AIS.

Parágrafo 4°. La Secretaría Técnica del Comité del Programa “Agro, Ingreso Seguro - AIS”, será ejercida por la Dirección de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 9°. *Funciones del Comité Intersectorial.* El Comité Intersectorial tendrá las siguientes funciones:

1) Asesorar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la definición de la distribución de los recursos asignados en cada vigencia, para los componentes de mejoramiento de la competitividad y apoyos económicos directos. En concordancia con el parágrafo del artículo 3°.

2) Asesorar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el diseño, con base en criterios técnicos, de la metodología de cuantificación, asignación y distribución por producto de los apoyos económicos directos a que se refiere la presente ley.

3) Asesorar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el diseño e Implementación de los apoyos para la competitividad a través de Incentivos a la productividad, créditos para la modernización y la reconversión productiva e instrumentos de comercialización.

4) Diseñar e implementar los mecanismos de seguimiento y monitoreo permanentes de la ejecución del programa.

5) Evaluar anualmente los resultados de la ejecución del programa y adoptar las modificaciones que considere pertinentes.

6) Adoptar su propio reglamento.

Artículo 10. Créase el Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, con el objeto de apoyar y desarrollar iniciativas productivas preferiblemente en zonas con limitaciones para la concurrencia de inversión privada, dando prioridad a proyectos productivos agroindustriales. El Gobierno Nacional podrá transferir recursos a este Fondo, del Programa Agro Ingreso Seguro creado en la presente Ley, como capital semilla para su operación.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará la operación del Fondo, estableciendo entre otros aspectos, el periodo de vigencia del mismo, las condiciones, la concentración de inversiones, forma de ingreso y retiro de nuevos inversionistas nacionales o extranjeros, ya sean públicos o privados y la forma en la que Finagro realizará la administración del Fondo.

Parágrafo 2°. El presente artículo no deroga las atribuciones impartidas a Finagro en leyes anteriores.

Artículo 11. *Vigencia.* Esta ley empezará a regir a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias,

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro Torres.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Alfredo Ape Cuello Baute.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de abril de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1118 DE 2007

(abril 9)

por el cual se crea una Comisión.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, el Decreto-ley 274 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de la República de Colombia y la República del Ecuador acordaron conformar una Comisión Científico - Técnica Binacional,

DECRETA:

Artículo 1°. Créase la parte colombiana de la Comisión Científico - Técnica Binacional, acordada por la República de Colombia y la República del Ecuador para estudiar y analizar lo relativo a las posiciones de ambos países en torno a las aspersiones aéreas en el territorio colombiano.

Artículo 2°. La Comisión estará conformada por:

- El Ministro de Defensa
- El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
- El Ministro de Relaciones Exteriores

Los viáticos y pasajes correspondientes a los representantes del sector público estarán a cargo de la entidad a la que se encuentren vinculados.

Participarán en la Comisión como invitados, quienes sean considerados para el buen desarrollo de la misma.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de abril de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Viceministro de Relaciones Exteriores encargado de las funciones del despacho del Ministro de Relaciones Exteriores,

Camilo Reyes Rodríguez.

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución número 791 de 2007, por la cual se autoriza a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República-Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, FIP, para la contratación de una adición al Empréstito Externo número 7337-CO, suscrito entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por ciento cuatro millones ochocientos mil dólares (US\$104.800.000) de los Estados Unidos de América.	1
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 001073 de 2007, por la cual se autoriza el cierre parcial del tránsito vehicular en vías concesionadas del departamento del Tolima, para realizar el evento ciclista denominado "VI Vuelta al Tolima Solidario".	2
ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA UNICA	
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior	
Acuerdo número 021 de 2007, por el cual se aprueban las políticas, metodología de medición y mecanismos de control del riesgo de mercado.	2
Fondo de Garantías de Instituciones Financieras	
Circular externa número 001 de 2007.	4
Circular externa número 002 de 2007.	9
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Caja de Previsión Social de Comunicaciones	
Resolución número 00707 de 2007, por medio de la cual se deroga la delegación al Director Territorial Risaralda para celebrar los contratos inherentes al funcionamiento de la Clínica Nuestra Señora de la Paz ubicada en el municipio de Cartago, Valle.	10

	Págs.
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior	
Resolución número 000105 de 2007, por la cual se ordena adelantar una actuación administrativa especial para atender peticiones masivas relacionadas con la publicación de resultados realizada el 26 de marzo de 2007, correspondiente a los resultados de las pruebas aplicadas por el ICFES, el 14 de enero de 2007, en desarrollo de las Convocatorias 004 a 052 de la CNSC para proveer cargos Docentes y Directivos Docentes Estatales.	11
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	
Resolución número 0505 de 2007, por la cual se delega y desconcentra algunas funciones en materia contractual y se señalan las reglas para la selección de contratistas, el seguimiento y control en la ejecución y liquidación de contratos y convenios.	12
Hospital Militar Central Dirección General	
Hace constar que falleció Clara Inés Agudelo Barreto y que José Eduardo Mendivelso solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional.	20
Hace constar que falleció Enrique Bolívar Quijano y que Lucy Tafur de Bolívar solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional.	20
Corporaciones Autónomas Regionales	
Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga	
Acuerdo de consejo directivo número 1081 de 2007, por el cual se declara ordenada la Subcuenca hidrográfica Lebrija Alto, de la Jurisdicción de la CDMB.	20
Acuerdo número 1084 de 2007, por el cual se deja sin efectos el Acuerdo número 1070 de octubre 25 de 2006.	24
SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA	
Financiera de Desarrollo Territorial S. A.	
Acuerdo número 33 de 2007, por medio del cual se modifica parcialmente el Reglamento para las Operaciones de Redescuento de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter.	25
VARIOS	
Fondo Nacional de Vivienda	
Resolución número 084 de 2007, por la cual se modifican los formularios de postulación para las Bolsas Unica Nacional y de Subsidio en Especie y Complementario.	25
Contaduría General de la Nación	
Resolución número 120 de 2007, por medio de la cual se adopta la Guía de Políticas y Buenas Prácticas Ambientales en la Contaduría General de la Nación.	30
Departamento de Cundinamarca	
Secretaría de Educación	
La Dirección de Personal de establecimientos educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, cita y emplaza a quienes se crean con derecho a reclamar prestaciones de Alicia Laverde Maldonado.	31
Comisión Nacional de Televisión	
Resolución número 1201 de 2006, por la cual se resuelve una investigación.	31
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C.	
Avisa que Rodríguez Bejarano Vidal Alfonso ha solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas de Serrano de Rodríguez Gloria Leonor.	31
Avisos judiciales	
El 1 Juzgado Trece de Familia de Bogotá, D. C., cita y emplaza a Marco Fidel Murcia Barrera.	31
El Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se declaró en Interdicción por enfermedad mental a Martha Isabel Castro González.	32
El Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta, avisa que se declaró en Interdicción Provisoria a Adolfo Hernández Ramírez.	32
El Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se decretó la Interdicción Provisoria de María Antonia Rodríguez de Páez.	32
El Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, Antioquia, avisa que se decretó la interdicción definitiva por demencia de Diana Marcela Suaza Ramírez.	32
El Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, emplaza a Uriel de Jesús Ceballos Morales.	32
El Juzgado Noveno de Familia del Distrito Judicial de Medellín, avisa que se decretó la Interdicción Definitiva a causa de Demencia de Blanca Nubia García Henao.	32
El Juzgado Noveno de Familia del Distrito Judicial de Medellín, avisa que se decretó presuntamente muerta por desaparecida a María Marleny González Mesa.	32
El Juzgado Promiscuo de Familia de Cisneros, Antioquia, emplaza a Ramiro Alberto Martínez Rúa.	32
El Juzgado Tercero de Familia de Armenia, Quindío, avisa al público en general que se declaró en interdicción judicial definitiva por demencia a Carlos Andrés Pérez Díaz.	33
El Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, N. S., hace saber que se decretó la interdicción definitiva de Luis Eduardo Barrera López.	33
El Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, D. C., cita y emplaza a quienes quieran oponerse a la constitución del patrimonio de Nicasio Lagos y Claudia Patricia Lagos.	33
El Juzgado Primero de Familia de Bello, Antioquia, emplaza a Eduard Fernández Parra.	33
El Juzgado Trece de Familia de Medellín, avisa que se dispuso la interdicción judicial por demencia de Yadhith Lezcano Benítez.	33
El Juzgado Primero de Familia de Bogotá, D. C., avisa que decretó la interdicción judicial de Jennifer Valderrama Cifuentes.	33
El Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, D. C., avisa al público que se declaró la interdicción de Raimundo Lozano Devia.	34
El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Zipaquirá, Cundinamarca, hace saber que se declaró interdicta por causa de retardo mental moderado a María Rosario Osorio Ballesteros.	34
El Juzgado Primero de Familia de Tuluá, Valle, avisa al público que se decretó la interdicción provisoria por causa de demencia de Jairo Franco Velásquez.	34
El Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se declaró la interdicción definitiva por incapacidad mental de Jair Marcel Morales Moreno.	34
El Juzgado Séptimo de Familia de Medellín, hace saber que Nelson de Jesús Grajales Grajales fue declarado en interdicción judicial por causa de demencia.	34
El Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se declaró en interdicción por enfermedad mental a Dora Estela Bohórquez.	34
El Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá, D. C., hace saber que decretó la interdicción judicial de Viviana Cáceres.	34
PODER PUBLICO – RAMA LEGISLATIVA	
Ley 1133 de 2007, por medio de la cual se crea e implementa el programa "Agro, Ingreso Seguro – AIS."	35
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 1118 de 2007, por el cual se crea una Comisión.	36
LICITACIONES	
Departamento del Casanare. Licitación pública número CAS-OAJ-LP- 001-2007.	4
Departamento del Casanare. Licitación pública número CAS-OAJ-LP- 009-2007.	5
Departamento del Casanare. Licitación pública número CAS-OAJ-LP- 010-2007.	6
Departamento del Casanare. Licitación pública número CAS-OAJ-LP- 011-2007.	7
Departamento del Casanare. Licitación pública número CAS-OAJ-LP- 013-2007.	8
Departamento del Casanare. Licitación pública número CAS-OAJ-LP- 014-2007.	9
Municipio de Durania. Departamento Norte de Santander. Licitación Pública 002.	10
Alcaldía Municipal de Aracataca. Invitación pública número AMA 017 - 2007.	11
Municipio de Aguazul. Departamento del Casanare. Licitación pública número IVIMA-LP-001-07.	12
Municipio de Aguazul. Departamento del Casanare. Licitación pública número IVIMA-LP-002-07.	13
Municipio de Aguazul. Departamento del Casanare. Licitación pública número IVIMA-LP-003-07.	14
Municipio de Aguazul. Departamento del Casanare. Licitación pública número IVIMA-LP-004-07.	15